

ACTA 66

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2011.84520
Postulado	Jhon Jaime Cárdenas Suárez
Fecha/hora	Martes, 14 de mayo de 2019. 2:10 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jhon Jaime Cárdenas Suárez, C.C. 71.189.491 de Puerto Berrío - Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali - Valle; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó para esta diligencia a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencias; **ii)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la

Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho, suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

El Magistrado tiene entendido que la defensa pretende también la suspensión condicional de la ejecución solo respecto de un fallo condenatorio, situación que corrobora a renglón seguido el defensor, por lo que se autoriza para que presente y sustente ambas pretensiones, con la advertencia que no se pronunciará respecto de la suspensión hasta tanto no resuelva la sustitución de la medida de aseguramiento. No obstante, la Magistratura preguntó a las partes e intervinientes si tenían algún inconveniente en que así se procediera, sin que ninguno se pronunciara.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa el defensor que aportó copia del oficio de postulación OFI11-9326-DJT-0330 del 11 de marzo de 2011 del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el cual se postuló a la Ley de Justicia y Paz al señor **JHON JAIME CÁRDENAS SUÁREZ**; tal como figura en la cartilla biográfica éste fue capturado el 18 de marzo de 2004; señala que hizo entrega de copia completa de la sentencia anticipada No. 082, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, del 8 de noviembre de 2004, dentro

del radicado **04-0209**, mediante la cual se condenó al señor **JHON JAIME CÁRDENAS SUÁREZ**, por el delito de Concierto para delinquir, en hechos ocurridos el 12 de enero de 2002, fallo que quedó debidamente ejecutoriado; adjuntó también copia del auto emanado del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, del 13 de abril de 2010, radicado **19.001.31.07.001.2004-00209.00** (N.I. **29122**), mediante el cual se otorgó al postulado la libertad por pena cumplida; una vez en libertad el señor **CÁRDENAS SUÁREZ**, quedó por cuenta del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán - Cauca, radicado **19.001.31.04.002.2006.00039.00**, quien profirió sentencia condenatoria el 6 de diciembre de 2006; luego de hacer algunas consideraciones en torno a este fallo, señala que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado y que la pena es actualmente vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira. Por lo anterior, considera que el postulado cumple con el primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y peticona así mismo la suspensión condicional de la ejecución de pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca, el 6 de diciembre de 2006, proceso radicado **19.001.31.04.002.2006.00039.00**.

Para dar sustento a sus solicitudes, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:36:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:36:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el defensor.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B

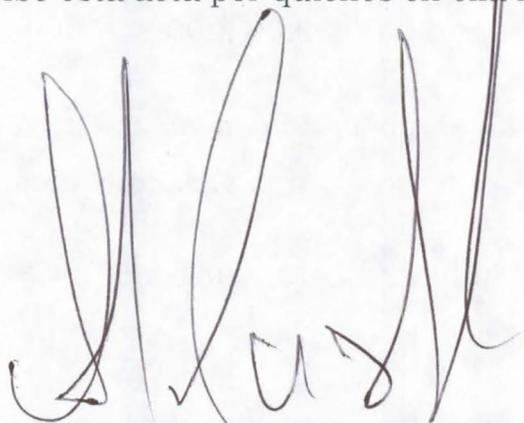
de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionadas por el bloque de la defensa por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria solicitada.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:37:00 a 00:49:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 2:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



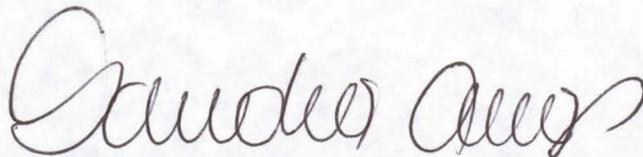
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

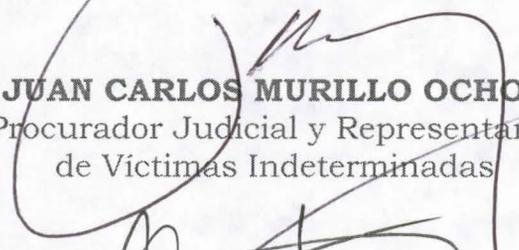
Pasa para firmas, Acta 66 del 14 de mayo de 2019.



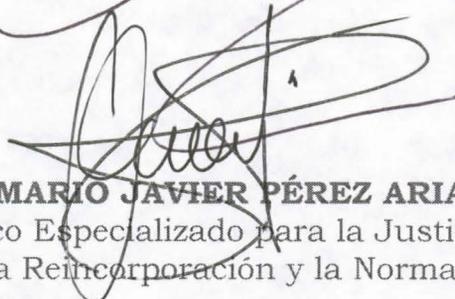
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Asisten por el sistema de video conferencia:

Postulado : **JHON JAIME CÁRDENAS SUÁREZ** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

